

Dictamen del Comité Económico y Social sobre:

- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales»,
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas»,
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios»,
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios», y
- la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca»

(2001/C 139/08)

El 18 de diciembre de 2000, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre las propuestas mencionadas.

La Sección de Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de febrero de 2001 (ponente: Sr. Mengozzi).

En su 379º Pleno de los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2001 (sesión del 28 de febrero de 2001) el Comité Económico y Social ha aprobado por 112 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención el presente Dictamen.

1. El Comité aprueba las propuestas de la Comisión.

1.1. En opinión del Comité, estas propuestas deben ser consideradas como una primera respuesta a la necesidad de tomar en la debida consideración el carácter peculiar de las siete regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, reconocido en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado de Amsterdam y reivindicado por los Consejos Europeos de Colonia y de Feira.

1.2. Se trata, en efecto, de medidas parciales limitadas al aumento de las ayudas comunitarias a las inversiones en las PYME y en los sectores agrícola, forestal y pesquero y de transformación de materias primas y comercialización de productos agrícolas.

1.3. El Comité comprueba con satisfacción que estas medidas están en consonancia con las opiniones que ya ha manifestado en numerosas ocasiones, en las que ha puesto de relieve la especificidad de las desventajas que padecen todas las regiones ultraperiféricas de la Unión y ha pedido ayudas adecuadamente moduladas, orientadas al desarrollo económico y social de estas regiones en armonía con el de las demás regiones de la Unión Europea.

2. Por último, el Comité aprecia los esfuerzos de la Comisión al proponer a corto plazo una versión codificada de las modificaciones propuestas en el capítulo agrícola del Reglamento de los Posei⁽¹⁾. Esta medida responde también a la exigencia, puesta de manifiesto repetidamente por el Comité, de simplificación y mejor accesibilidad a la legislación comunitaria para los ciudadanos europeos.

⁽¹⁾ Programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad.

Bruselas, 28 de febrero de 2001.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Göke FRERICHS